



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 194

Armenia, 18 de Agosto de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 588 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EXCEPCIONALES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA”.

DECRETO No. 588 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EXCEPCIONALES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA”.

La Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento, con delegación de funciones de Gobernador del Departamento del Quindío, conforme a la Resolución 5870 de 16 de agosto de 2022 “Por medio del cual se efectúa una delegación de funciones.”, en especial de las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9° y 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 588 DE 18 DE AGOSTO DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EXCEPCIONALES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA”

La Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento, con delegación de funciones de Gobernador del Departamento del Quindío, conforme a la Resolución 5870 de 16 de agosto de 2022, “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones.”, en especial de las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política, es del siguiente tenor: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

B. Que por su parte, el Artículo 211 superior dispone: “...La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

C. Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 a 12, consagran la figura de la delegación de funciones, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

D. Que, para el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos, el literal b) numeral 3º del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, asigna en los Gobernadores la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos en nombre de la entidad que representan.

E. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

F. Que el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, preceptúa: *“En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”*.

G. Que la delegación es una herramienta con que cuenta la función pública para materializar los principios de economía, celeridad, imparcialidad de la contratación pública y permitir la mejor prestación del servicio público.

H. Que está definido en la Constitución Política, la Ley y los Decretos Reglamentarios, el marco normativo y los procedimientos a los que se deben ceñir las entidades estatales para la selección de sus contratistas.

I. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la “Urgencia manifiesta” en los siguientes términos: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. (La expresión “Concurso” fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”*.

J. Que a si mismo los artículos 41 y 42 de norma en comento, establece algunos procedimientos aplicables a los contratos celebrados, originados en la causal de urgencia manifiesta.

K. Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra como una de las causales de la modalidad de contratación directa, la urgencia manifiesta.

L. Que, el artículo 44 de la Constitución Política señala que son derechos fundamentales de los niños, entre otros, el acceso a la educación y una alimentación equilibrada, los cuales son de carácter fundamental, especial y prevalente.

M. Que conforme lo establece en la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en su capítulo II DERECHOS Y LIBERTADES, artículo 17 “EL DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO” el cual enuncia *“... La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada...”,* evidenciando así la importancia que tiene acorde al derecho a la vida, la alimentación de los niños para lograr una mejor calidad de vida y un desarrollo integral de los mismos.

N. Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, el Departamento del Quindío, a través del Decreto 587 del 18 de agosto del año 2022, declaró la urgencia manifiesta en el departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

N. Que la Secretaría de Educación Departamental del Quindío tiene como propósito principal "Gerenciar el sector educativo en el Departamento del Quindío y liderar las políticas educativas en el marco de los parámetros nacionales y territoriales, para garantizar la prestación del servicio educativo con calidad, cobertura, eficiencia y pertinencia".

O. Que igualmente, la Secretaría de Educación Departamental tiene entre otras funciones las siguientes: "Administrar el funcionamiento de la formación educativa departamental con oportunidad y calidad a todas las instancias que lo requieran", "Garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en el marco de la jurisdicción y en los términos definidos en la Ley", "Liderar la financiación de los servicios educativos tales como inversiones de infraestructura, en calidad y dotación de acuerdo a las normas" y "Promover las estrategias que garanticen la cobertura actual y su ampliación en condiciones de equidad y calidad", por lo cual resulta competente para adelantar el trámite precontractual, contractual y postcontractual de los contratos que se deriven de la declaratoria de urgencia manifiesta que sustenta el presente acto administrativo.

P. Que las actividades que se desconcentran y las funciones que se delegan mediante este acto administrativo, se deben ejercer con sujeción estricta a la Constitución Política y a la ley.

Q. Que el Gobernador del Departamento, como funcionario delegante, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales (Principio de unidad de la acción administrativa)¹.

R. Que en virtud de los postulados contenidos en el numeral 12 del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, "*principio de economía*" que rige las actuaciones y procedimientos administrativos, se puede inferir que: "*...las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"

S. Que igualmente, el Numeral 4º, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala: "*Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*"

T. Que en aras de dar aplicación al principio de economía que rige tanto las actuaciones y procedimientos administrativos en general, como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación pública, se considera oportuno realizar una modificación al Decreto 081 del 17 de Enero de 2020, modificado y derogado en algunos apartes por el Decreto 099 del 24 de Enero de 2020, y una desconcentración y delegación específica con el fin de optimizar algunos procedimientos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento, con delegación de funciones de Gobernador del Departamento del Quindío.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente decreto se encuentra encaminado a desconcentrar la etapa precontractual, y consecuente con ello, delegar la competencia para adelantar los contratos bajo la modalidad de contratación directa originados en la causal de **URGENCIA MANIFIESTA**, consagrada en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993,

¹ Sentencia C-372-02. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

· literal a) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y únicamente en atención al Decreto Departamental No. 587 del 18 de agosto del año 2022, "Por el cual se declara la urgencia manifiesta y se dispone la celebración de contratos aplicando la modalidad de contratación directa".

ARTÍCULO SEGUNDO. DOCUMENTOS PREVIOS. En virtud del principio de planeación, en los aludidos procesos de contratación, se deberá dejar constancia por escrito de manera previa de las siguientes circunstancias como mínimo: **1) La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer y 2) El objeto a contratar, con sus especificaciones.**

No obstante, lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, establece que *"si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

En tal sentido, se DESCONCENTRA , en el titular de la Secretaría de Educación Departamental, sin límite de cuantía como mecanismo de coordinación y organización en atención a la urgencia manifiesta decretada, mediante el Decreto Departamental No. 587 del 18 de agosto de 2022 la elaboración y suscripción de los referidos documentos previos, documentos en los cuales en todo caso deberán estar acompañados con los respectivos documentos soportes de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO TERCERO. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. En cumplimiento de los preceptos contenidos en el numeral 6, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación Departamental, deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda, el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos.

ARTÍCULO CUARTO. IDONEIDAD PARA LA CONTRATACIÓN. Delegar en el titular de la Secretaría de Educación Departamental, la verificación de la idoneidad y/o experiencia de la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, con quien se pretende contratar con el fin de garantizar una correcta ejecución contractual.

ARTÍCULO QUINTO. CONTRATO. Delegar en atención a la declaratoria de urgencia manifiesta como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, **la elaboración y suscripción de contratos estatales o la suscripción de la constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante**, en los términos del inciso 4 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el titular de la Secretaría de Educación, en atención a la naturaleza de los mismos y las competencias de este despacho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos o constancias escritas que se suscriban en atención a la declaratoria de urgencia manifiesta que sustenta el presente acto administrativo, se realizarán con absoluta observancia a las disposiciones normativas señaladas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1437 de 2021, y demás normas y directrices aplicables en materia de contratación que se pretenda suscribir, a fin de realizar una correcta inversión del recurso público destinado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La competencia delegada incluye: El trámite del contrato en la plataforma del SECOP II, la solicitud de expedición de registro presupuestal y la aprobación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

de la garantía única en caso de haberse requerido. Así mismo, la responsabilidad de remitir en los términos indicados en el parágrafo 4 del presente artículo, el expediente contractual completo a la Secretaría Jurídica y de Contratación para su publicación en la plataforma SIA OBSERVA.

PARÁGRAFO TERCERO: La delegación aquí conferida, incluye también la facultad para el trámite, elaboración y suscripción de contratos modificatorios (prorrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos o convenios celebrados en virtud de la "Urgencia Manifiesta".

PARÁGRAFO CUARTO: Estará a cargo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, el proceso de publicación de los contratos en la plataforma **SIA OBSERVA**, para lo cual es indispensable que la dependencia responsable de la elaboración del contrato y demás trámites de legalización del mismo, remita el expediente completo a la Secretaría Jurídica y de Contratación a más tardar el segundo día hábil siguiente a la suscripción del respectivo contrato en horas de la mañana, para su publicación en la plataforma en mención.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN. Delegar en la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, la supervisión del contrato, quien ejercerá estricto control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La designación de los supervisores podrá realizarse mediante estipulación contractual o por medio de oficio en el cual se comunicará a través cualquier medio idóneo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Delegar la suscripción del acta de liquidación bilateral del contrato suscrito con ocasión a la "Urgencia Manifiesta", en el titular de la Secretaría de Educación Departamental. La presente delegación incluye la elaboración del acta de liquidación bilateral.

En el caso de liquidación unilateral, en virtud a lo establecido en el manual de contratación de la entidad, dicha competencia estará a cargo de la Secretaría Jurídica y de Contratación, para lo cual el titular de la Secretaría de Educación Departamental, deberá allegar de manera oportuna a la Secretaría Jurídica y de Contratación, los documentos en los cuales se acrediten los hechos y antecedentes en los que se fundamentarán tales actuaciones y brindarán durante todo el proceso administrativo el acompañamiento requerido, de acuerdo a sus competencias, dentro de los términos establecidos el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL POSTERIOR A LA GESTIÓN CONTRACTUAL. El control posterior, en virtud del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Contraloría General de la República, por lo tanto, inmediatamente después de celebrados los contratos productos de la declaratoria de urgencia manifiesta, aquellos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara a la Contraloría General del Quindío, por parte del titular de la Secretaría de Educación Departamental, o quien haga sus veces, en coordinación con la Oficina de Control Interno de Gestión.

ARTÍCULO NOVENO: DEL REPRESENTANTE LEGAL. Los actos precontractuales y contractuales, que no se encuentren desconcentrados y delegados de manera expresa,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

respectivamente, continuarán rigiéndose, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretarías de Educación Departamental; y a la Secretaría Jurídica y de Contratación, para los trámites de su competencia

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás estipulaciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,

Se expide en Armenia Quindío a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2022

PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA
Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento
Con delegación de funciones de Gobernador
Departamento del Quindío

Elaboró: Ángela María Cardona Ortiz, Profesional Universitario SJYC
Sandra Milena Arce Osorio, Profesional Universitario SJYC

Revisó:

Humberto Turriago – Asesor Despacho Gobernador
Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Jorge Herman Zapata Botero- Secretario Privado- Departamento del Quindío
Rodrigo Soto Herrera, Director de Contratación
Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación - Departamento del Quindío